REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"

Despacho Gobernadora

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO

NOTIFICA POR AVISO

Resolución No. 1198 Por medio de la cual se impone una sanción Administrativa por contravención al régimen de Rentas del Departamento del Putumayo

A los diecisiete (17) dias del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017) la Oficina de Rentas Departamentales de la Gobernación del Putumayo en aplicación de lo dispuesto por el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional procede a notificar el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	Resolución No. 1198 Por medio de la cual se impone una sanción Administrativa por contravención al régimen de Rentas del Departamento del Putumayo.
Asunto	Imposición de Sanción Administrativa.
Fecha de Expedición	27 de octubre de 2017
Expedida por	El Secretario de Hacienda del Departamento del Putumayo
Sujeto pasivo de la actuación	Edgar Augusto Contreras Delgado C.C. 80.206.884

El 07 de noviembre de 2017 se remitió copia de la resolución número 1198 mediante la cual se impuso sanción administrativa por evasión al impuesto al consumo, a la dirección indicada en el acta de aprehensión suscrita por el sancionado. Mediante constancia de devolución la empresa INTEGRAL EXPRESS informa que él envió identificado con numero 3009192391 fue devuelto con anotación Dirección Desconocida.

Por tal razón se informa de la sanción contenida en la resolución número 1198 al señor EDGAR AUGUSTO CONTRERAS DELGADO identificado con Cedula de Ciudadanía 80.206.884 a través del presente aviso:

"**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL DECOMISO DIRECTO** a favor del Departamento del Putumayo los productos discriminados en el Acta de aprehensión número SRD-008-2017 de conformidad con lo establecido en la ley 1762 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la responsabilidad del señor EDGAR AUGUSTO CONTRERAS DELGADO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.206.884 por fraude a las rentas Departamentales del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar de propiedad del Departamento del Putumayo Los productos relacionados en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución de conformidad lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y concordantes.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los DOS (02) meses siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, si lo considera pertinente.

ARTICULO SÉXTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, proceder a la destrucción del producto. "

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación por correo prevista en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del 17 de noviembre de 2017 en la página web www.putumayo.gov.co y en la Cartelera del primer piso de la Gobernación del Putumayo ubicada en la calle 8 No. 7-40 Mocoa.

EL ACTO ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRA SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADO AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución No. 1198

Certifico que el presente aviso se fija y se publica en la página de internet hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 am por el término de cinco (5) días hábiles.

Firma Responsable de la Fijación: _____

Mery Adriana Salas Rodriguez.

Certifico que el Presente aviso se retira el 23 de noviembre de 2017 a las 5:00 pm.

Firma Responsable Desfijación: _____

Mery Adriana Salas Rodriguez.

Elaboró	Luis Miguel Astudillo Díaz	Secretaria de Hacienda	Judicante Oficina de Rentas	
Revisó	Mery Adriana Salas Rodríguez	Secretaria de Hacienda	Profesional Universitaria Especializada en Rentas	

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"

Secretaría de Hacienda Departamental

RESOLUCIÓN No. 1198

"Por medio de la cual se impone una sanción Administrativa por contravención al régimen de Rentas del Departamento del Putumayo".

ENTIDAD	Gobernación del Putumayo
SECRETARIA	Hacienda
DEPENDENCIA	Rentas Departamentales
ASUNTO	Proceso de Reconocimiento, Avalúo y Decomiso Directo de los Bienes
LUGAR DE LA DILIGENCIA	SAN MIGUEL
PRESUNTO CONTRAVENTOR	EDGAR AUGUSTO CONTRERAS DELGADO– ALMACEN SAN JUAN
IDENTIFICACION	C.C.80.206.884
DIRECCION	Barrio La Vega, Puerto Colon (P)

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de sus Facultades Legales consagradas en la Ley 1762 de 2015, 223 de 1995 y sus Decretos Reglamentarios 1640 de 1996, 2141 de 1996, 3071 de 1997 y lo dispuesto por el Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes.

ASUNTO OBJETO DE LA DECISIÓN

El despacho de la Secretaria de Hacienda del Departamento del Putumayo Procede a definir la situación juridica de los productos puestos en situación de aprehensión mediante acta No. SRD-008-2017 por la presunta infracción a las normas Departamentales de conformidad a lo dispuesto por la ley 1762 de 2015.

I. HECHOS:

PRIMERO: Mediante acta de aprehensión No. SRD-008-2017 del 18/03/2017, en diligencia de inspección y verificación correspondiente al impuesto al consumo; llevada a cabo por el personal de RENTAS DEPARTAMENTALES DEL PUTUMAYO, en el establecimiento de comercio abierto al público, denominado ALMACEN SAN JUAN ubicado en el barrio la Vega del Municipio de San Miguel, en calidad de propietario EDGAR AUGUSTO CONTRERAS DELGADO identificado con cedula de ciudadania No. C.C. 80.206.884 se aprehendieron los siguientes productos:

CANTIDAD	PRESENTACIÓN	PRODUCTO	AVALUÓ V/U.	VALOR TOTAL
1	Botella	Crema de Whisky Lafayette 700 ml	21.000	21.000
				VALOR TOTAL $21.000
				0,66 UVT

SEGUNDO: Que conforme a lo establecido en el artículo 23 de la ley 1762 de 2015, se procedió a elaborar acta de aprehensión, por cuanto en el momento de la diligencia los productos gravados con el impuesto al consumo, no acreditan el origen legal ni la documentación correspondiente que certifique su ingreso, adecuándose la conducta en lo establecido en el artículo 25 del Decreto 2141 de 1996 en este caso numerales 2 y 7 respectivamente, en la misma diligencia se llevó a cabo la notificación personal del procedimiento otorgando al presunto infractor copia de acta de aprehensión.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

a. Competencia

La ley 223 del 1995 establece lo siguiente:

> ***ARICULO 200 Y 222. APREHENSIONES Y DECOMISOS.*** *Los departamentos y el Distrito Capital de Santafé de Bogotá podrán aprehender y decomisar en sus respectivas jurisdicciones, a través de las autoridades competentes, los productos sometidos a los impuestos al consumo de qué trata este capítulo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.*

b. Causal invocada y soporte Normativo.

Para la aprehensión y decomiso se contempla lo estipulado por el decreto reglamentario 2141 de 1996, y sus respectivos numerales de los cuales se aplican los siguientes:

***ARTÍCULO 25.- Aprehensiones**. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:*

2) "Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos".
7) "Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial".

Toda vez que el presunto infractor de los productos no aporto la documentación que acredite el origen legal de los mismos, como soporte se tiene de referencia la diligencia de aprehensión realizada por el Grupo Operativo de la Secretaria de Hacienda Departamental

c. Sanciones.

Se tendrán en cuenta las disposiciones de la ley 1762 de 2015.

***ARTÍCULO 14. SANCIONES POR EVASIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO.** El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:*

a) Decomiso de la mercancía;

b) Cierre del establecimiento de comercio;

c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;

d) Multa.

d. Procedimiento.

En cuanto al procedimiento la ley 1762 de 2015 en su capítulo II articulo 23 establece el procedimiento administrativo cuando la cuantia de la mercancia aprehendida sea igual o inferior a 456 UVT, dichas disposición normativa menciona:

***ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO PARA MERCANCÍAS CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O INFERIOR A 456 UVT.** Cuando las autoridades de*

fiscalización de los departamentos o del Distrito Capital de Bogotá encuentren productos sometidos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995 que tengan un valor inferior o igual a cuatrocientas cincuenta y seis (456) UVT, y no se acredite el pago del impuesto, procederán de inmediato a su aprehensión.

Dentro de la misma diligencia de aprehensión, el tenedor de la mercancía deberá aportar los documentos requeridos por el funcionario competente que demuestren el pago del impuesto. De no aportarse tales documentos se proferirá el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso directo de los bienes.

En esa misma acta podrá imponerse la sanción de multa correspondiente y la sanción de cierre temporal del establecimiento de comercio, cuando a ello hubiere lugar.

El acta de la diligencia es una decisión de fondo y contra la misma procede únicamente el recurso de reconsideración

III. DECISION

En mérito de lo anterior, el Secretario de Hacienda de la Gobernación del Putumayo en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente proceso administrativo de decomiso bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido ´proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL DECOMISO DIRECTO a favor del Departamento del Putumayo los productos discriminados en el Acta de aprehensión número SRD-008-2017 de conformidad con lo establecido en la ley 1762 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la responsabilidad del señor EDGAR AUGUSTO CONTRERAS DELGADO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.206.884 propietario de ALMACEN SAN JUAN por fraude a las rentas Departamentales del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar de propiedad del Departamento del Putumayo Los productos relacionados en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución de conformidad lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y concordantes.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los DOS (02) meses siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, si lo considera pertinente.

ARTICULO SÉXTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, proceder a la destrucción del producto.

Dada en Mocoa, a los ( ) de 24 OCT 2017.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN GIOVANNY IBARRA VALLEJO
Secretario de Hacienda Departamental

Proyectó: JEFFERSON STEVEN ZUÑIGA – Abogado de poyo SHD
Revisó: MERY ADRIANA SALAS – Profesional Especializado de Rentas